

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3605/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3605/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Benito Juárez
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con el
mercado de la colonia Portales, calles:
Eleuterio Méndez – San Simón; Reforma;
Necaxa; Bélgica.

Por la atención incompleta de la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Nombre, Placa, Cuidar, Vigilar, Patrulla, Detenidas, Multadas.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio del agravio	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	28
IV. RESUELVE	29

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Benito Juárez



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3605/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3605/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3605/2024** interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El nueve de julio de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074024001781, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

*“En la zona del Mercado de la colonia Portales, calles: Eleuterio Méndez – San Simón; Reforma; Necaxa; Bélgica, desafortunadamente se ha instalado la delincuencia “organizada” que esta extorsionando a los ciudadanos que se estacionan en esa zona, ahora, solicitando \$20 pesos por anticipado para estacionar su automóvil.
Antes la aportación era voluntaria pero desde el pasado sábado 6 de julio 2024 es obligatoria. La calle apartada con jacaes y llantas para poder exigir la extorsión mencionada.
Varios ciudadanos hemos buscado policías o automóviles o camionetas de la policía de la delegación Benito Juárez para denunciar lo anterior, pero, ante la “delincuencia organizada” se tiene una “policía desorganizada” y alas “órdenes de los delincuentes”*

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

El domingo 7 julio 2024, adicionalmente al sábado anterior, tuve que volver a asistir a esa zona para adquirir algunas refacciones y, para mi sorpresa, algunos locales que abren en domingo (mayor venta) estaban cerrados y al preguntar, nos contestaron vecinos de los mismos, que había subido la cuota de extorsión para los establecimientos al doble; es decir, también los establecimientos están siendo extorsionados.

Un automovilista que no quiso pagarle la cuota de \$20 pesos fue dañada la pintura de su auto al rayarla con una navaja. Intimidar a la población civil.

Por lo mencionado se solicita la siguiente información:

Nombre completo, número de placa (en caso de existir) de cada empleado o funcionario adscrito a cuidar o vigilar esa zona por parte de la delegación Benito Juárez.

Placa y número visible de cada patrulla asignada a esa zona, así como el horario por día de su asignación de vigilancia esa zona

Desglose con nombre y apellidos desde el empleado de menor rango asignado a esa zona hasta llegar a la jefatura de la alcaldía Benito Juárez, es decir, todos los mandos intermedios.

Por último el número de personas detenidas y/o multadas por apartar lugar en la vía pública (calle) por cada día desde el 1 de enero 2024

Otros datos para facilitar su localización

Sería vergonzoso que no existiera ningún detenido ni ninguna multa, porque significaría que existe colusión entre la delincuencia organizada y la delegación Benito Juárez.” (Sic)

2. El doce de agosto de dos mil veinticuatro, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

A. La Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, informó:

“ ...

Nombre completo, número de placa (en caso de existir) de cada empleado o funcionario adscrito a ciudad y vigilar esa zona por parte de la delegación Benito Juárez

La información solicitada no puede ser entregada, por tratarse de información sensible, así como lo establece el Artículo 1, Artículo 3 fracción IX y Artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Placa y número visible de cada patrulla asignada a esa zona, así como el horario por día de asignación de vigilancia esa zona.

La Alcaldía Benito Juárez no cuenta patrullas, por tal motivo se sugiere canalizar su petición a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por tratarse de un asunto de su competencia, así como lo establece el Artículo 1, Artículo 7, Artículo 9, Artículo 10, Artículo 55 y Artículo 137 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Desglose con nombre y apellidos desde el empleado de menor rango asignado a esa zona hasta llegar a la jefatura de la alcaldía Benito Juárez, es decir, todos los mandos intermedios.

Se le sugiere al peticionario ser más específico en su pregunta.

Por último el número de personas detenidas y/o multadas por apartar lugar en la vía pública (calle) por cada día desde el 1 de enero 2024.

Se sugiere canalizar la petición a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Ciudad de México, por tratarse de un asunto de su competencia, así como lo establece el Artículo 140 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y el Artículo 71 del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

...” (Sic)

B. La Unidad de Transparencia informó:

“ ...

SOLICITUD	RESPUESTA
“En la zona del Mercado de la colonia Portales, calles: Eleuterio Méndez – San Simón; Reforma; Necaxa; Bélgica, desafortunadamente se ha instalado la delincuencia “organizada” que esta extorsionando a los ciudadanos que se estacionan en esa zona, ahora, solicitando \$20 pesos por anticipado para estacionar su automóvil. Antes la aportación era voluntaria pero desde el pasado sábado 6 de julio 2024 es obligatoria. La calle apartada con jales y llantas para poder exigir la extorsión mencionada. Varios ciudadanos hemos buscado policías o automóviles o camionetas de la policía de la delegación Benito Juárez para denunciar lo anterior, pero, ante la “delincuencia organizada” se tiene una “policía desorganizada” y alas “órdenes de los delincuentes” El domingo 7 julio 2024, adicionalmente al sábado anterior, tuve que volver a asistir a esa zona para adquirir algunas refacciones y, para mi sorpresa, algunos locales que abren en domingo (mayor venta) estaban cerrados y al preguntar, nos contestaron vecinos de los mismos, que había subido la cuota de extorsión para los establecimientos al doble; es decir, también los establecimientos están siendo extorsionados. Un automovilista que no quiso pagarle la cuota de \$20 pesos fue dañada la pintura de su auto al rayarla con una navaja. Intimidar a la población civil. Por lo mencionado se solicita la siguiente información: Nombre completo, número de placa (en caso de existir) de cada empleado o funcionario adscrito a cuidar o vigilar esa zona por parte de la delegación Benito Juárez. Placa y número visible de cada patrulla asignada a esa zona, así como el horario por día de su asignación de vigilancia esa zona Desglose con nombre y apellidos desde el empleado de menor rango asignado a esa zona hasta llegar a la jefatura de la alcaldía Benito Juárez, es decir, todos los mandos intermedios. Por último el número de personas detenidas y/o multadas por apartar lugar en la vía pública (calle) por cada día desde el 1 de enero 2024.”(Sic)	Me permito remitir a Usted la respuesta a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Gobernabilidad, perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante oficio no. ABJ/CEG/DSCPD/487/2024, el cual se anexa al presente. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se orienta su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC). Por lo que se refiere a: “Por último el número de personas detenidas y/o multadas por apartar lugar en la vía pública (calle) por cada día desde el 1 de enero 2024”.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, orienta su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México (CEJUR). La Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica depende de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Toda vez que se advierte que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado, se proporciona información de contacto. Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

 SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia
	Mtra. Nayeli Hernández Gómez
	Dirección: Calle Ermita S/N, PB, Col. Narvarte Poniente Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020
	Horario de Atención: 9:00 a 15:00 hrs. en días hábiles
	Teléfono: 52425100 Ext. 7801
Correo Electrónico: ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx	

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
LIC. LETICIA MILLÁN AZPEYTA	
Dirección: Avenida Plaza de la Constitución Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06000, Ciudad de México	
Correo electrónico: ut.consejeria@gmail.com	
TELÉFONO: 55 5510 2649 ext.133	
HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: 09:00 a 15:00 HORAS	
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	
Calzada Manuel Villalongín #15 Colonia Cuauhtémoc, Código postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, Teléfonos: 55-51401700 ext. 1124 y ext. 1125	
Correo Electrónico: atencionciudadana_rpyo@consejeria.cdmx.gob.mx atencionciudadana@cdmx.gob.mx	

...” (Sic)

3. El quince de agosto de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recursos de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

“Existe una negativa de la Alcaldía Benito Juárez de entregar la siguiente información relacionada con la zona del Mercado de la colonia Portales, calles: Eleuterio Méndez-S n Simón; Necaxa; Bélgica, donde desafortunadamente se ha instalado la delincuencia "organizada" que esta extorsionando a los ciudadanos que se estacionan en esa zona, ahora, solicitando \$20 pesos por anticipado para estacionar su automóvil. Nombre completo, número de placa (en caso de existir) de cada empleado o funcionario adscrito a cuidar o vigilar esa zona por parte de la delegación Benito Juárez. Alegando: “La información solicitada no puede ser entregada, por tratarse de información sensible, así como lo establece el Artículo 1, Artículo 3 fracción IX y Artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Se tiene el derecho de conocer información de los servidores públicos, empleados o funcionarios, adscritos a esa zona perteneciente a la Alcaldía Benito Juárez, por lo que se solicita al INAI obligar a esta Alcaldía a proporcionar la información solicitada.. Es importante erradicar cualquier acto de extorsión a los ciudadanos, la cual, no puede existir sin la colaboración de las autoridades (empleados y funcionarios) que protegen y solapan que exista.” (Sic)

4. Por acuerdo del veinte de agosto de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción

II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

5. El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y haciendo del conocimiento una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con

fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el doce de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del trece de agosto al dos de septiembre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En ese sentido, al haberse presentado el quince de agosto de dos mil veinticuatro, esto es al tercer día hábil, es claro que fue interpuesto en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, dicha respuesta no deja sin materia el recurso de revisión, toda vez que, a través de ella reiteró el sentido de su respuesta primigenia, situación que implica el estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es conocer lo siguiente:

1. Nombre completo, número de placa (en caso de existir) de cada empleado o funcionario adscrito a cuidar o vigilar esa zona por parte de la delegación Benito Juárez.
2. Placa y número visible de cada patrulla asignada a esa zona, así como el horario por día de su asignación de vigilancia esa zona

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

3. Desglose con nombre y apellidos desde el empleado de menor rango asignado a esa zona hasta llegar a la jefatura de la alcaldía Benito Juárez, es decir, todos los mandos intermedios.
4. El número de personas detenidas y/o multadas por apartar lugar en la vía pública (calle) por cada día desde el 1 de enero 2024.

Lo anterior con base en el contexto planteado y descrito en el Antecedente I de la presente resolución.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- A través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito informó:

En atención al requerimiento 1, señaló que la información solicitada no puede ser entregada, por tratarse de información sensible, así como lo establecen los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En atención al requerimiento 2, señaló que la Alcaldía Benito Juárez no cuenta patrullas, por tal motivo sugirió canalizar la petición a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por tratarse de un asunto de su competencia, así como lo establecen los artículos 1, 7, 9, 10, 55 y 137 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En atención al requerimiento 3, sugirió a la persona solicitante ser más específico en su pregunta.

En atención al requerimiento 4, sugirió canalizar la petición a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Ciudad de México, por tratarse de un asunto de su competencia, así como lo establece el artículo 140 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

- A través de la Unidad de Transparencia informó:

Orientó a la parte recurrente ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana proporcionando los datos de contacto respectivos.

En atención al requerimiento 4 orientó a la parte recurrente ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ya que, la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica depende de la Consejería, proporcionando los datos de contacto respectivos.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es que el Sujeto Obligado no entregó la siguiente información relacionada con la zona del Mercado de la colonia Portales, calles: Eleuterio Méndez-S n Simón; Necaxa; Bélgica, donde desafortunadamente se ha instalado la delincuencia "organizada" que esta extorsionando a los ciudadanos que se estacionan en esa zona, ahora, solicitando \$20 pesos por anticipado para estacionar su automóvil. Nombre completo, número de placa (en caso de existir) de cada empleado o funcionario adscrito a cuidar o vigilar esa zona por parte de la delegación Benito Juárez, alegando que la información no puede ser entregada, por tratarse de información sensible, así como lo establecen los artículos 1, 3 fracción IX y artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente **no externó inconformidad** en relación **con la orientación** para presentar su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, **así tampoco** se inconformó **de los requerimientos 2, 3 y 4**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dicha parte de la respuesta queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio del agravio. En ese sentido, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6 fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios,

correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

***“Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Ahora bien, en relación a que el Sujeto Obligado no entregó la siguiente información relacionada con la zona del Mercado de la colonia Portales, calles: Eleuterio Méndez-S n Simón; Necaxa; Bélgica, donde desafortunadamente se ha instalado la delincuencia "organizada" que esta extorsionando a los ciudadanos que se estacionan en esa zona, ahora, solicitando \$20 pesos por anticipado para estacionar su automóvil, se debe decir que, lo manifestado por la parte recurrente se trata de hechos presuntamente irregulares.

En ese sentido, para dar respuesta a lo requerido, el Sujeto Obligado tendría que dar por ciertos lo manifestado por la parte recurrente, situación que no está contemplada como parte del derecho de acceso a la información, motivo por el cual, se determina que la parte

recurrente no pretendió acceder a información pública, contenida en algún documento, registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico, generado en función de las atribuciones del Sujeto Obligado administrada o en posesión del mismo.

Las circunstancias relatadas no están estipuladas en la Ley de Transparencia como parte del derecho de acceso a la información, resaltando que este Instituto está facultado única y exclusivamente para garantizar su ejercicio, no así, para investigar u ordenar la investigación a los sujetos obligados o sus personas servidoras públicas sobre materias diversas a la de transparencia y acceso a la información pública como lo pretende la parte recurrente.

Sin perjuicio de lo determinado, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para hacer valer sus manifestaciones ante la autoridad correspondiente, como lo es, la Secretaría de la Contraloría General, autoridad a la que corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías.

Precisado cuanto antecede, y continuando con el estudio del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconforma del **requerimiento 1**, por medio del cual requirió conocer nombre completo, número de placa (en caso de existir) de cada empleado o funcionario adscrito a cuidar o vigilar esa zona por parte de la Alcaldía Benito Juárez, entendiéndose por “zona”: la zona del Mercado de la colonia Portales, calles Eleuterio Méndez-S n Simón; Necaxa; Bélgica.

En atención a lo solicitado, **el Sujeto Obligado respondió por conducto de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito** que la información solicitada no puede ser entregada, por tratarse de información sensible, así como lo establecen los artículos 1,

3 fracción IX y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Así, con el objeto de brindar certeza jurídica a la parte recurrente, se trae a la vista el estudio del **Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez**:

Puesto: Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito

- Coordinar de manera conjunta con los tres niveles de gobierno y la comunidad los Programas de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.
- Establecer acciones preventivas, con diferentes instituciones que permitan la prevención de riesgos en materia de seguridad ciudadana, prevención del delito y fomentar relaciones que ayuden a la mejora de dichas acciones.
- Plantear acciones estratégicas en materia de seguridad ciudadana y prevención del delito, combatiendo la incidencia delictiva de manera frontal, que se presenta en el territorio de la demarcación.
- Supervisar la atención a las demandas ciudadanas en materia de seguridad ciudadana y prevención del delito, con el fin de inhibir la delincuencia en la demarcación.
- Aplicar las herramientas tecnológicas, para el combate de los factores de riesgo en materia de seguridad ciudadana y prevención del delito.
- Evaluar los mecanismos de participación con la sociedad y el gobierno, relacionadas a la seguridad ciudadana, prevención del delito mediante mesas interinstitucionales, con el fin de fomentar una cultura de legalidad y participación.
- Establecer programas, en materia de prevención del delito y cultura de la legalidad a la población en general, mediante la difusión y fomento de la participación ciudadana.
- Elaborar diagnósticos de las necesidades vecinales, para desarrollar e implementar programas de prevención del delito y cultura de la legalidad.
- Proponer campañas y acciones de difusión, para consolidar los programas en materia de seguridad ciudadana, prevención del delito y cultura de la legalidad.
- Definir la logística para la realización de eventos encaminados a la difusión de la prevención del delito y cultura de la legalidad, para la realización de los mismos.
- Presentar los programas de prevención del delito a los diferentes sectores de la población para brindar las herramientas que refuerzan la participación e integración del mismo.
- Establecer lineamientos para lograr un ambiente propicio, para las personas que acuden a realizar trámites en los edificios e inmuebles de esta Alcaldía Benito Juárez, realicen sus actividades de una forma segura.



- Coordinar la aplicación de medidas de seguridad, para proteger la integridad de los bienes y las personas ubicados en los inmuebles pertenecientes a la Alcaldía Benito Juárez.
- Supervisar periódicamente las medidas de seguridad, con respecto de los servicios, instalados en los inmuebles de la Alcaldía Benito Juárez.
- Coordinar con las diversas instituciones de los tres niveles de gobierno referente a los inmuebles de esta Alcaldía en situación de emergencia.
- Informar sobre los resultados de los índices delincuenciales detectados mediante el Atlas de Riesgos Delictivo, para planear acciones correspondientes a la prevención del delito y la violencia.
- Dar respuesta a las solicitudes de información pública y datos personales en seguridad ciudadana y prevención del delito conforme a lo establecido en los lineamientos, de Transparencia, Información Pública y Datos Personales.

- Establecer programas en materia de prevención del delito y cultura de la legalidad a la población en general, mediante la difusión y fomento de la participación ciudadana.
- Diagnosticar las necesidades vecinales en materia de seguridad ciudadana y prevención del delito, para desarrollar y establecer programas de prevención del delito y cultura de la legalidad.
- Establecer las directrices y consignas de operación del Centro de Monitoreo (Base Blindar) con la finalidad de efficientar el proceso de captación de información.
- Establecer estrategias de patrullaje que optimicen el despliegue operativo a partir del análisis de la información obtenida a través de fuentes al alcance de la demarcación, Centro de Monitoreo (Base Blindar), grupos vecinales, fuentes abiertas y/o entrevista ciudadana, con los mandos de Policía Bancaria e Industrial y Policía Auxiliar, adscritos a la Alcaldía.

Puesto: Subdirección de Inteligencia y Procesamiento de Información

- Recopilar información del fenómeno delictivo a través del centro de monitoreo (Base Blindar) de la demarcación, grupos vecinales, fuentes abiertas y/o entrevista ciudadana.
- Analizar y procesar en tiempo, lugar y modo las denuncias captadas por las diversas fuentes al alcance de la demarcación, Centro de Monitoreo (Base Blindar), grupos vecinales, fuentes abiertas y/o entrevista ciudadana.
- Actualizar diariamente la información en la base de datos georreferenciada que contiene e integra al Atlas Delictivo, con la finalidad de identificar zonas de riesgo y generadoras de incidencia delictiva y violencia.
- Elaborar estrategias de patrullaje que optimicen el despliegue operativo a partir del análisis de la información obtenida a través de fuentes al alcance de la demarcación, Centro de Monitoreo (Base Blindar), grupos vecinales, fuentes abiertas y/o entrevista ciudadana.

- Registrar en bitácora los llamados recibidos en la central de monitoreo Base Blindar, para integrar la base de datos de los usuarios y dar seguimiento vía telefónica de las emergencias.
- Elaborar el análisis diagnóstico de la incidencia delictiva detectada mediante la captación de información de las fuentes al alcance de la demarcación, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para determinar, ejecutar y evaluar los programas, planes y estrategias que a bien se propongan.
- Proponer a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito los programas, planes y estrategias que prevendrán la comisión de delitos y eventos violentos en la demarcación.
- Coordinar la supervisión y funcionamiento del Centro de Monitoreo (Base Blindar).
- Supervisar estrategias de patrullaje que optimicen el despliegue operativo a partir del análisis de la información obtenida a través de fuentes al alcance de la demarcación, Centro de Monitoreo (Base Blindar), Grupos Vecinales, fuentes abiertas y/o entrevista ciudadana.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis.

Secretaría de Administración y Fomento
Dirección General de Administración y Desarrollo Administrativo
División Ejecutiva de Planeación y Programación

- Operar programas de verificación de los mercados y tianguis, a través de recorridos de inspección ocular, demandas ciudadanas y/o recomendaciones de las distintas autoridades, para preservar la sana convivencia entre vecinos y comerciantes.
- Atender la demanda ciudadana y recomendaciones de distintas autoridades, en materia de mercados y tianguis para preservar la sana convivencia entre vecinos, oferentes y locatarios.
- Ejecutar los programas de recorridos de inspección ocular, para identificar a los oferentes y locatarios que no cumplan con la normatividad vigente.
- Realizar exhortos, prevenciones y sanciones para cumplir de acuerdo con la normatividad aplicable vigente.
- Vigilar el mantenimiento preventivo y correctivo en su caso, de los mercados públicos con la finalidad de mantener en condiciones de seguridad e higiene de los inmuebles.
- Mantener actualizado el padrón de locatarios de mercados públicos y de oferentes de tianguis, para el control de información y actividades que desarrollan los mismos.
- Elaborar los trámites de permisos y concesiones de oferentes y locatarios, a través del análisis, opinión técnica y viabilidad de las condiciones de construcción para la obtención y en su caso refrendo y/o actualización de dichos documentos.
- Analizar los diversos trámites solicitados por los locatarios de mercados públicos como son: refrendo, cesión de derechos, cambio de nombre por fallecimiento del titular, cambio de giro, traspasos, obtención de cédula de empadronamiento, remodelaciones y romerías para otorgar permisos y concesiones de locatarios.

De lo anterior se desprenden lo siguiente:

- A la **Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito**, le corresponde, entre otras funciones, establecer acciones preventivas con diferentes instituciones que permitan la prevención de riesgos en materia de seguridad ciudadana, prevención del delito y fomentar relaciones que ayuden a la mejora de dichas acciones; definir la logística para la realización de eventos encaminados a la difusión de la prevención del delito y cultura de la legalidad; presentar programas de prevención del delito a los diferentes sectores de la población; establecer estrategias de patrullaje que optimicen el **despliegue operativo** a partir del análisis de la información obtenida **a través de fuentes al alcance de la demarcación, Centro de Monitoreo (Base Blindar)**, grupos vecinales, fuentes abiertas y/o entrevista ciudadana **con los mandos de la Policía Bancaria e Industrial y Policía Auxiliar adscritos a la Alcaldía.**

- A la **Subdirección de Inteligencia y Procesamiento de Información** adscrita a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, le compete, entre otros asuntos, recopilar información del fenómeno delictivo a través del centro de monitoreo Base Blindar de la demarcación, grupos vecinales, fuentes abiertas y/p entrevista ciudadana.
- A la **Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis**, le compete, entre otros asuntos, **operar programas de verificación de los mercados** y tianguis, a través de recorridos de inspección ocular, demandas ciudadanas y/o recomendaciones de las distintas autoridades.

Concatenando las funciones referidas con lo solicitado y la respuesta recurrida, tenemos que el Sujeto Obligado despliega operativos con los mandos de la Policía Bancaria e Industrial y Policía Auxiliar adscritos a la Alcaldía a partir del análisis de la información obtenida de diversas fuentes, entre las que destaca, el Centro de Monitoreo (Base Blindar), ello a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, así como por la Subdirección de Inteligencia y Procesamiento de Información.

En consecuencia, el Sujeto Obligado conoce de la información solicitada, sin embargo, hizo del conocimiento que se trata de información sensible como lo establecen los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, respuesta que no brinda certeza jurídica por los siguientes motivos:

Al respecto, si bien, **el nombre es un dato identificativo y por ende es confidencial** en función de lo previsto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, precepto que señala que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, **tratándose de personas servidoras públicas,**

el nombre es de acceso público, pues da cuenta del ejercicio y desempeño de sus funciones, por tanto, **el Sujeto Obligado debió entregar a la parte recurrente el nombre completo de cada persona servidora pública adscrita a cuidar o vigilar esa zona por parte de la Alcaldía Benito Juárez.**

Sobre este punto, cabe señalar que derivado de las funciones que previamente se citaron, **la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis también puede conocer de lo solicitado**, toda vez que, opera programas de verificación de los mercados y tianguis, a través de recorridos de inspección ocular, por ende, puede conocer de nombres de personas servidoras públicas que cuidan o vigilan la zona del Mercado de la colonia Portales, calles Eleuterio Méndez-S n Simón; Necaxa; Bélgica, sin embargo, **la solicitud no se turnó ante dicha Jefatura**, faltando el Sujeto Obligado a lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia.

En relación con el **nombre y número de placa de mandos de la Policía Bancaria e Industrial y Policía Auxiliar adscritos a la Alcaldía**, de la respuesta se desprende que el Sujeto Obligado conoce y detenta esa información, en primer lugar, al indicar que se trata de información sensible y, en segundo lugar, porque, la Alcaldía tiene adscritos a mandos de la Policía Bancaria e Industrial y Policía Auxiliar para el desempeño de sus funciones, como lo son, despliegues operativos, la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México establece lo siguiente:

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 14. *El Sistema contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad ciudadana y contribuir a su buen funcionamiento y la coordinación con el Sistema Nacional.*

Artículo 15. *El Sistema se integra por:*

I. Autoridades

1. *Jefatura de Gobierno;*

- 2. Secretaría;
- 3. Fiscalía;
- 4. Secretaría de Gobierno;
- 5. Alcaldías de la Ciudad, en el marco de sus competencias; e**
- 6. Instituciones auxiliares.
- II. Órganos de Coordinación
- ...
- III. Órganos de Participación Ciudadana y consulta
- ...
- IV. Instituciones Policiales.
- V. C5

Artículo 18. *En el ejercicio de la función de seguridad ciudadana, compete a la persona titular de la Secretaría:*

...

II. Nombrar y remover a los mandos policiales y personal de estructura de la Secretaría;

...

IV. Ejercer el mando directo, operativo y funcional de las policías adscritas a la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables;

Artículo 22. *Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana, son las siguientes:*

- I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;*
- II. Elaborar y ejecutar el Programa de Seguridad Ciudadana de la demarcación territorial, acorde con las políticas de seguridad ciudadana y el Programa;*
- III. Proponer y opinar previamente ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial;*
- IV. Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.*

...

Artículo 51. *Los cuerpos policiales se encuentran al servicio de la sociedad. En el ejercicio de sus funciones darán prioridad al convencimiento, a la solución pacífica de los conflictos y respetarán los derechos humanos de todas las personas incluidas las víctimas, los testigos, detenidos, indiciados o procesados.*

Los cuerpos policiales implementarán el modelo de policías ciudadanas de proximidad y de investigación.

Dicho modelo está orientado a garantizar:

- I. El Estado de Derecho, la vida, la protección física y los bienes de las personas;*
- II. La prevención y contención de las violencias;*

- III. La prevención del delito y el combate a la delincuencia;
- IV. Los derechos humanos de todas las personas;
- V. El funcionamiento adecuado de instituciones de seguridad y justicia;
- VI. La objetividad y legalidad de sus actuaciones, por medio de un mecanismo de control y transparencia; y
- VII. El buen trato y los derechos de las personas.

Artículo 52. Los cuerpos policiales tendrán las siguientes funciones:

- I. De inteligencia:** recopilar y analizar la información para establecer patrones delictivos, georreferenciar los mismos y presentar acciones y estrategias para la eficacia de la prevención e investigación de los delitos;
- II. De prevención:** ejecutar las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas, a partir de realizar acciones de difusión, concientización, atención, disuasión, inspección, vigilancia y vialidad;
- III. De proximidad social:** actividad auxiliar de las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad en la Ciudad y sus alcaldías;
- IV. De atención a víctimas:** proveer información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso al derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño;
- V. De investigación:** recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información para corroborar e identificar los posibles hechos y conductas delictivas y/o ubicar a los intervinientes;
- VI. De reacción:** garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público, además de ejecutar los mandamientos ministeriales y judiciales;
- VII. De custodia:** consiste en la protección de las personas privadas de su libertad de los centros de reinserción social, así como de los intervinientes en el proceso penal y, de requerirse, el traslado y la vigilancia de los imputados, del personal de los tribunales y sus instalaciones; y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 53. La organización de los cuerpos policiales se establece en razón del tramo de responsabilidad de la ingeniería institucional diseñada en la Constitución de la Ciudad y demás disposiciones legales, de la siguiente manera:

- I. Bajo la responsabilidad de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad que se divide en: Policía Preventiva, Policía Auxiliar, Policía de Control de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial, Policía Cívica, Policía Turística, Policía de la Brigada de Vigilancia Animal, Cuerpos Especiales, y las demás que determinen la normatividad aplicable.**
- II. Bajo la responsabilidad de la Fiscalía: Policía de investigación.**

...

Artículo 55. Las policías: preventiva, auxiliar, de tránsito, cívica, turística, bancaria e industrial y cuerpos especiales, desempeñarán sus funciones bajo la dirección y mando directo de la Secretaría observando las disposiciones establecidas en la normatividad federal y local en la materia, regulando su funcionamiento interno a través de su correspondiente Ley Orgánica,

Reglamentos, Acuerdos, Protocolos y demás instrumentos jurídico-administrativos que se emitan para tal efecto.

De igual forma, como parte de la función de seguridad ciudadana, la Secretaría tendrá bajo su dirección y responsabilidad el cuerpo de vigilancia y custodia de los Centros Penitenciarios, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social y Centros Especializados, organizado jerárquica y disciplinariamente en los términos de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Los ingresos que se generen por los servicios prestados por las policías auxiliar y bancaria e industrial, deberán enterarse a favor de la Tesorería de la Ciudad.

En esta línea de ideas, el **Criterio del INAI 06/09**, establece que el nombre de policía, custodios o personal operativo, es información confidencial, precisando que ***“el nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; debe evitarse la difusión del de los servidores públicos que sean policías, custodios o personal operativo cuyas funciones sean tendientes a garantizar la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas para combatir a la delincuencia, incluso a la delincuencia organizada, la evasión de presos o menoscabar la fuerza pública; por lo que a fin de que pueda impedirse u obstaculizarse la actuación de esos servidores públicos, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.”***

Dicho criterio retoma sustento con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Nacional, el cual señala lo siguiente:

Artículo 110.- *Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.*

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

*Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.***

La reserva de la información señalada en el presente precepto normativo ha sido analizada por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Controversia Constitucional 66/2019**³, en la cual declaró la constitucionalidad de la reserva de la información establecida en el cuarto párrafo, del artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

En este contexto, **la restricción del acceso al nombre y placa de los elementos policiales de interés de la parte recurrente solo será válida si la autoridad justifica su clasificación** de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Nacional, la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y el artículo 183 de la Ley de Transparencia. Esta justificación debe estar fundamentada y motivada, a través de aplicación de la prueba de daño correspondiente.

Ante este panorama, **el solo pronunciamiento** del Sujeto Obligado en el sentido de que lo solicitado no puede ser entregado por tratarse de información sensible, así como lo establecen los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **no es suficiente para tener por atendido el requerimiento 1, aunado a que, contrario a lo referido, la naturaleza de la información es reservada y no confidencial ni sensible.**

³ Consultable en la siguiente liga electrónica: Acción de inconstitucionalidad 66/2019 | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México (cndh.org.mx)

Una vez determinada la actualización de clasificación en la modalidad de reservada, lo procedente era que el Sujeto Obligado procediera a la luz de los artículos 1, 6 fracciones, XXIII, XXVI, XXXIV y XLIII, 169, 170, 173, 174, 176, 183, fracción I:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México, siendo pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.
- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia **y no haya sido clasificado como de acceso restringido** (reservada o confidencial).
- Podrá clasificarse como **información reservada** aquella que, pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; obstruya la prevención o persecución de los delitos; la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas; cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; entre otras.

- * En tal virtud, la clasificación de la información es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de **reserva** o confidencialidad de la información en su poder.
- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información debe ser clasificada como reservada, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien resolverá si confirma y niega el acceso a la información, modifica y otorga parcialmente la información o revoca y concede la información.
- La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la **aplicación de la prueba de daño** en la que se debe justificar que:
 - * La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
 - * El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.
 - * La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Dichos preceptos normativos no fueron observados por el Sujeto Obligado al momento de dar respuesta, y en consecuencia su determinación no estuvo debidamente fundada y motivada, resultando así fundado el agravio hecho valer, pues no expuso a la parte recurrente los elementos y argumentos suficientes para que estuviera en posibilidad de conocer los motivos por lo que se actualiza la restricción del acceso a la información.

Al tenor de lo analizado, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, característica “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito para que en coadyuvancia con la Subdirección de Inteligencia y Procesamiento de Información con el objeto de que, en atención al **requerimiento 1**, clasifique la información requerida como reservada de acuerdo con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Nacional, la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y el artículo 183, fracción I de la Ley de Transparencia, realizando la prueba de daño correspondiente y entregando a la parte recurrente el Acta del Comité de Transparencia que sustente su clasificación.

- Turnar la solicitud ante la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, con el objeto de que en atención al **requerimiento 1**, informe los nombres de las personas servidoras públicas encargadas de cuidar o vigilar la zona del Mercado de la colonia Portales, calles Eleuterio Méndez-S n Simón; Necaxa; Bélgica, o en su caso, realice las aclaraciones a que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución,

podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.